

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
Demandantes: DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA.  
Demandados: DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ Y OTRO.  
Radicación: **2017-00094-00 A**  
Providencia: Auto de Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, advirtiéndose que mediante Sentencia de Tutela tramitada bajo el Radicado No. 2021-00049-00, por la Honorable Sala de Conjuces Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil; se resolvió:

*“(...) SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, deje sin efecto jurídico todo lo actuado desde el auto de fecha 17 de agosto de 2021 dictado al interior del incidente de objeción a la liquidación por depósito del vehículo placa TTV745 dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-0094-00A, y en su defecto, Indique a la sociedad accionada **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** presentar la liquidación en el citado incidente respecto al año 2020 con fundamento en las tarifas establecidas para el depósito de vehículos embargados por orden judicial, contenidas en la circular DESAJBUC19-1 del 10 de enero de 2019 expedidas por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA SANTANDER. (...)”<sup>1</sup> (Sic).*

Así las cosas, en cumplimiento de la mencionada decisión proferida el día 04 de noviembre de 2021; con ocasión de lo actuado desde el auto de fecha 17 de agosto de 2021, dictado en atención a la objeción de la liquidación por depósito del vehículo Placa TTV-745, dentro del proceso Ejecutivo a Continuación radicado 2017-0094-00A; en armonía con la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> y convalidada por la Corte Constitucional<sup>3</sup> en el sentido que los autos ilegales no atan al juez; este Juzgado dejará sin valor ni efecto, las decisiones proferidas al interior del proceso Ejecutivo a Continuación radicado 2017-0094-00A; a partir del auto de fecha 17 de agosto de 2021 y, dictadas en virtud de la objeción a la liquidación por depósito del Vehículo con Placas TTV-745.

<sup>1</sup> Ver Expediente Digital - Carpeta No. 0003 - PDF No. 0036 SENTENCIA TUTELA HTS SAN GIL.

<sup>2</sup> Sentencia del 28 de junio de 1979, MP Alberto Ospina Botero, CSJ-SC; Sentencia 26 de febrero de 2008 CSJ-SL, MP Isaura Vargas Díaz. Rasd 3405.

<sup>3</sup> Sentencia T-519/05 MP Marco Gerardo Monroy Cabra

**Por lo anterior**, deberá comunicarse inmediatamente esta decisión a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S; a efectos de indicarle a su representante legal, que se debe proceder a efectuar y expedir la liquidación del valor a pagar por concepto de parqueo del vehículo con Placas TTV-745; en estricta observancia de las tarifas establecidas para el cobro por depósito de vehículos embargados por orden judicial; acorde con la **Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018**, expedida por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *DEJAR SIN VALOR, NI EFECTO JURÍDICO; todo lo actuado a partir del día 17 de agosto de 2021*, con ocasión de la objeción a la liquidación por depósito del vehículo con Placa TTV745, dentro del proceso Ejecutivo a Continuación con Radicado 2017-0094-00A; por las razones expuestas en la argumentativa. **En su lugar**;

**SEGUNDO.** *ORDENAR* al representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S; que pronto proceda a realizar la debida liquidación por concepto de parqueo del Vehículo de Placas TTV-745, el cual fue inmovilizado por orden judicial el día 21 de mayo del 2019, e ingresado a las instalaciones del Parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.”, ubicado en la Vereda Laguneta - Finca Castalia del municipio de Girón – Santander; **en estricta observancia de las tarifas fijadas en la Resolución No. DESAJBUR18-9752 del 21/12/2018**, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga (S).

**Parágrafo:** Se indica que la liquidación efectuada deberá entregarse al interesado y, así mismo, remitir copia de aquella a este juzgado a través de la dirección de correo: [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); en armonía con lo argumentado en esta providencia.

*-Librar por secretaría, el oficio pertinente; al cual debe adjuntarse copia de esta decisión.*

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CJMS

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50d0c4b7d99b807fe9428487bd98d699b07e3c684c62f3b3cbcad83b9e5fb7f2**

Documento generado en 08/11/2021 03:37:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**